



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occéano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante; **SABED:** Que de resultas de las competencias que han ocurrido entre la jurisdiccion ordinaria y los Jueces de Cruzada, en el conocimiento de los asuntos de cobranza y exâccion de la gracia del subsidio, que por repetidos Breves Pontificios me está concedida, se han ocasionado graves perjuicios à mis vasallos, con los dilatados y costosos recursos que en tales casos han tenido que seguir, embarazandose con ellos la pronta administracion de justicia; y deseando evitarlos y dexar expedita la jurisdiccion del Tribunal de la Comisaría general de Cruzada, cortando semejantes competencias, hé tenido à bien resolver y mandar en Real òrden comunicada al mi Consejo en cinco de Junio pròximo por Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que por punto general se observen

